



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Controversia Contractual
Expediente: 110013336038202100121-00
Demandante: Escuela Superior de Administración Pública - ESAP
Demandado: Beltrán Pardo Abogados & Asociados S.A.S.
Asunto: Admite demanda de reconvención

El Despacho, con auto del 6 de septiembre de 2021¹, admitió la demanda en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales presentada por el **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP** en contra de la firma de abogados **BELTRÁN PARDO ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.**, quien fue notificado personalmente el 3 de noviembre de 2021.²

El 4 de noviembre de 2021, el apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de reposición contra la anterior providencia, el Juzgado con auto del 2 de mayo de 2022³, resolvió no reponer el auto del 6 de septiembre de 2021, por medio del cual admitió la demanda. Por tanto, el traslado previsto en los artículos 199 y 172 del CPACA corrió del 9 de mayo al 21 de junio de 2022.

Luego, mediante correo electrónico del 14 de junio de 2022⁴, el apoderado de la parte demandada contestó la demanda y simultáneamente presentó demanda de reconvención en contra de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**.

El artículo 177 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la reconvención así:

“Artículo 177. Reconvenición. Dentro del término de traslado de la admisión de la demanda o de su reforma, el demandado podrá proponer la de reconvención contra uno o varios de los demandantes, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la admisión de la demanda de reconvención al demandante por el mismo término de la inicial, mediante notificación por estado.

En lo sucesivo ambas demandas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Pues bien, como quiera que la firma de abogados **BELTRÁN PARDO ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.** presentó la demanda de reconvención

¹ Ver documento digital “07.- 06-09-2021 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “09.- 03-11-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documento digital “29.- 02-05-2022 AUTO RESUELVE REPOSICIÓN”.

⁴ Ver documentos digitales “31.- 14-06-2022 CORREO”, “32.- 14-06-2022 CONTESTACION DEMANDA” y “34.- 14-06-2022 DEMANDA DE RECONVENCION”.

oportunamente y que la misma reúne los requisitos formales señalados en los artículos 162 y 172 del CPACA el Despacho dispondrá su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** presentada por la firma de abogados **BELTRÁN PARDO ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.** en contra de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por estado a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, en los términos y en la forma indicada en el artículo 174 del CPACA, traslado que comenzará a correr pasados dos (2) días de la mencionada notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

AJMY

Correos Electrónicos
Demandante: notificaciones.judiciales@esap.gov.co ; carlos.medellin@medellinduran.com ; maria.valdes@esap.edu.co
Demandada: jorge@beltranpardo.com ; dmartinez@sbabogados.co ; cfsaavedra@sbabogados.co Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a930fc320952d4a1805511b0f8e9dd801880653d948d3db99723568f2cf7f1e5**

Documento generado en 05/09/2022 11:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>